



COOPERBASE
"El Fondo de Empleados del Sector Defensa"

NIT. 890.303.526-2

FONDO DE EMPLEADOS COOPERBASE

El Fondo de Empleados del Sector Defensa

**REGLAMENTO DE AHORROS PERMANENTES Y VOLUNTARIOS
FONDO DE EMPLEADOS COOPERBASE**

Por medio del cual se expide y adopta el reglamento DE AHORROS PERMANENTES Y VOLUNTARIOS del Fondo de Empleados COOPERBASE

La Junta Directiva del Fondo de Empleados COOPERBASE, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

1. Que uno de los objetivos principales de COOPERBASE es fomentar la cultura de ahorro con miras a generar recursos destinados a la satisfacción de los requerimientos de crédito y contribuir al mejoramiento social, económico y cultural de los asociados y sus familias.
2. Que el estatuto de COOPERBASE en su artículo 63 numeral C, establece como una función de la Junta Directiva elaborar todos los reglamentos administrativos y de servicios para el buen funcionamiento del Fondo.
3. Que el artículo 22º. del Decreto 1481 de 1989, autoriza a los Fondos de Empleados a captar única y exclusivamente de sus asociados, sin perjuicio de los ahorros permanentes, otros tipos de depósito, bien sean estos a la vista, a plazo o a término.

ACUERDA

Poner en vigencia el siguiente reglamento para la prestación de servicios de depósitos permanentes y voluntarios en las diferentes modalidades que ofrece COOPERBASE.

Para los efectos del presente reglamento el depositante de los ahorros se denominará ASOCIADO y el depositario COOPERBASE.

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º. OBJETIVO GENERAL. El objetivo general del servicio de ahorros de COOPERBASE, es captar recursos económicos de los asociados en diferentes modalidades para fomentar el ahorro, en concordancia con el Estatuto y conforme a las disposiciones legales.

ARTÍCULO 2º. NORMAS GENERALES. La operación de los servicios de ahorros se regulará por las siguientes normas:

1. Todos los Depósitos de ahorro permanente o voluntario, en cualquier modalidad existente, deben ser constituidos a nombre de un asociado de COOPERBASE.
2. La apertura de los depósitos de ahorros se realizará siempre que medie autorización por escrito del asociado.
3. El pago de los ahorros permanentes o voluntarios podrán efectuarse por medio de descuento por



www.cooperbase.com | [@fondo.cooperbase](https://twitter.com/fondo.cooperbase)



CALI: Carrera 8 No. 52 - 60 | **BOGOTÁ:** Calle 44 F No. 50 - 74



tel: (60)(2) 308 7199 | tel: (60)(1) 704 7924.



COOPERBASE
"El Fondo de Empleados del Sector Defensa"

nómina, débito automático o por caja.

4. Para la cancelación de alguna de las modalidades de ahorros, se deberá contar con autorización por escrita del asociado y posterior confirmación telefónica por parte de COOPERBASE.
5. Todas las operaciones de captación deben acogerse a lo dispuesto en el manual de SARLAFT de COOPERBASE.
6. Todo Depósito de ahorro voluntario que tenga un vencimiento pactado y se cancele de forma anticipada, será susceptible de penalización sobre el pago de los rendimientos liquidados.
7. La sumatoria de todos los ahorros a favor de un asociado no podrá exceder el 25% del patrimonio técnico de COOPERBASE.
8. El incumplimiento en las cuotas del ahorro voluntario no será causal de inhabilidad.

ARTÍCULO 3°. MODALIDADES. De conformidad con las disposiciones legales vigentes, COOPERBASE podrá captar, además del ahorro permanente de ley, ahorros mediante la modalidad de ahorros programados y CDAT.

CAPÍTULO II

AHORRO PERMANENTE

ARTÍCULO 4°. COMPROMISO DEL AHORRO PERMANENTE. De conformidad con lo previsto los artículos 16° y 96° del estatuto vigente, todos los asociados de COOPERBASE, deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes no inferiores del 4% de un SMMLV y no superiores al 10% del ingreso mensual del Asociado, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciban el citado ingreso.

Del total de la cuota permanente allí establecida se distribuirá individualmente así:

1. Ahorro permanente: el cincuenta (50%) por ciento a la cuenta del ahorro permanente del asociado.
2. Aportes sociales: el cincuenta (50%) por ciento a la cuenta de aportes sociales individuales del asociado.

Los Aportes sólo serán devueltos en caso de retiro definitivo del FONDO, siempre y cuando el Asociado se encuentre a paz y salvo en todas sus obligaciones.

PARÁGRAFO 1: Al ahorro permanente se le podrán reconocer intereses que se liquidarán con saldo al cierre del mes de octubre. La Junta Directiva determinará la tasa a liquidar de conformidad con los resultados de los estados financieros del momento y se abonará en la cuenta de cada asociado por concepto de intereses; descontando la retención en la fuente señalada en el estatuto tributario para rendimientos financieros pagados por entidades sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 5°. BENEFICIOS. Los asociados de COOPERBASE depositantes del ahorro permanente, obtendrán los siguientes beneficios inherentes a su depósito:

1. Podrán devengar intereses a una tasa nominal establecida por la Junta Directiva.
2. Obtendrán préstamos del 100% sobre sus ahorros permanentes y aportes sociales de conformidad con las normas reglamentarias sobre el otorgamiento de créditos.

ARTÍCULO 6°. DESVINCULACIÓN DEL ASOCIADO. Los ahorros permanentes y aportes sociales, junto con los demás derechos que legítimamente le correspondan, serán reintegrados al asociado



www.cooperbase.com | @fondo.cooperbase



CALI: Carrera 8 No. 52 - 60 | **BOGOTÁ:** Calle 44 F No. 50 - 74



tel: (60)(2) 308 7199 | tel: (60)(1) 704 7924.



en el momento de su desvinculación a COOPERBASE, conforme al artículo 28º. del Estatuto.

CAPÍTULO III

AHORRO PROGRAMADO

ARTÍCULO 7º. DEFINICIÓN. Es un sistema de ahorro a plazos, en donde el asociado se compromete a depositar unas cuotas periódicas determinadas durante un plazo establecido y a una tasa vigente al momento de su apertura.

ARTÍCULO 8º. DEPÓSITO INICIAL. La apertura de la cuenta de Ahorro Programado se iniciará con el monto mínimo del 2% de un SMMLV, sin que el valor acumulado supere el monto máximo de hasta 100 SMMLV, los cuales deberán ser cancelados por descuento de nómina, débito automático, transferencia o por caja.

ARTÍCULO 9º. REQUISITOS DE APERTURA. Para apertura del Ahorro Programado se requiere diligenciar el formato que deberá tener como mínimo la siguiente información:

1. Nombres y apellidos
2. Documento de identidad
3. Dirección
4. Teléfono
5. Valor inicial para la constitución del ahorro Programado
6. Valor de la cuota mensual o períodos de capitalización
7. Autorización descuento por nómina, débito automático o caja
8. Declaración de origen de los fondos
9. Beneficiarios

ARTÍCULO 10º. CONDICIONES GENERALES.

1. Esta es una línea que le permitirá al asociado ahorrar la cantidad de dinero que estime conveniente con cuota fija mensual.
2. El plazo mínimo para constituir el Ahorro Programado será 6 (seis) meses, mientras el asociado pertenezca a COOPERBASE.
3. El ahorro Programado generará un interés el cual será establecido por la Junta Directiva de forma mensual, y se liquidará el último día hábil de cada mes sobre saldos diarios del mes y se abonarán a intereses por pagar. Ni los intereses generados, ni el ahorro programado depositado por el asociado podrán ser retirados antes del tiempo establecido.
4. Los intereses generados podrán ser retirados al terminar el lapso pactado, sin que para hacerlo sea necesario retirar el ahorro depositado.
5. Las cuotas del Ahorro Programado se podrán cancelar a través de descuento por nómina, débito automático, transferencia o por caja.
6. En caso de retiro como asociado del Fondo de Empleados, los ahorros se cruzarán contra las obligaciones vigentes que posea el asociado al momento del retiro o en su defecto se le reintegrará junto con los rendimientos generados.

ARTÍCULO 11º. RETIRO FORZOSO. El saldo de Ahorro Programado podrá reintegrarse al asociado junto con los montos acumulados a la última liquidación en caso de producirse el retiro como asociado de COOPERBASE; por desvinculación laboral de la empresa que conforma el vínculo de





asociación, o en caso de fallecimiento del titular.

ARTÍCULO 12°. RETIRO VOLUNTARIO. El asociado que firme el convenio de autorización de constitución de Ahorro Programado y solicite su cancelación o reintegro antes del vencimiento pactado, se le liquidarán los siguientes porcentajes (%) sobre el interés fijado, en proporción a la madurez del convenio así:

- Por retiro antes de los 60 días - 0% de intereses
- Por retiro entre 61 a 75 días - 25% de intereses
- Por retiro entre 76 y 89 días - 50% de intereses
- Por retiro entre 90 y 179 días - 75% de intereses

PARÁGRAFO: Si el ahorro tiene como permanencia el plazo estipulado inicialmente en la constitución del mismo o más, se le reconocerá el 100% de los intereses fijados por Junta Directiva.

ARTÍCULO 13°. DISPOSICIÓN DE LOS DEPÓSITOS. Serán de libre destinación los depósitos que se reciban por concepto de Ahorro Programado, es decir que la administración de COOPERBASE decidirá su inversión, colocación o uso, no estando limitados exclusivamente al préstamo a quienes sean los depositarios.

CAPITULO IV

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE AHORRO A TÉRMINO (C.D.A.T)

ARTÍCULO 14°. DEFINICIÓN. Se entiende por ahorro a término mediante CDAT, la transacción por la cual un asociado deposita en el Fondo de Empleados COOPERBASE, una cantidad de dinero a un plazo determinado con una tasa de interés acordada previamente, recibiendo en contraprestación un título valor expedido por el Fondo, suscrito por quien autorice la Junta Directiva.

ARTÍCULO 15°. REQUISITOS DE APERTURA. Para constituir un CDAT, se requiere:

1. Ser Asociado al FONDO de Empleados COOPERBASE,
2. Presentar documento de identificación
3. Llenar formulario origen de fondos cuando la operación esté entre los topes marcados en el título V de la Circular Básica Jurídica numeral 3.2.7.2.2. Reporte de transacciones.

El CDAT servirá como garantía real de un crédito, siempre y cuando la persona asociada pignore el documento a favor del crédito y siga los lineamientos para este tipo de garantías según lo establecido en el reglamento de Créditos.

En el evento de constituirse el depósito a través de cheque, el certificado de depósito de ahorro a término solo será entregado a su titular cuando se haga efectivo el cheque en mención.

Se reserva el derecho de solicitar documentación adicional y que considere necesaria como soporte del origen de los recursos, dando cumplimiento a la Circular Básica Jurídica título V, mediante la cual se establecen instrucciones para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo. (SARLAFT). COOPERBASE podrá rechazar el depósito cuando el asociado solicitante del servicio no justifique razonablemente el origen lícito de los recursos que pretende depositar.

ARTÍCULO 16°. CUANTÍA Y PLAZO. La cuantía mínima para la apertura de un CDAT será el equivalente al 35% del Salario Mínimo Legal Vigente, el monto máximo por título será de 55 SMMLV.





COOPERBASE
"El Fondo de Empleados del Sector Defensa"

El monto máximo acumulado por asociado o grupo relacionado será de 200 SMMLV. El plazo para su redención será mínimo de noventa (90) días.

PARÁGRAFO 1: COOPERBASE podrá autorizar las solicitudes de cancelación anticipada de los CDAT, de acuerdo con la disponibilidad de los recursos y liquidez del periodo, en caso de no tener los recursos disponibles se indicará al asociado la fecha estimada para su reintegro.

PARÁGRAFO 2: El asociado que firme el contrato de CDAT y solicite su cancelación o reintegro antes del vencimiento pactado, se le liquidará los siguientes porcentajes (%) sobre el interés fijado, en proporción a la madurez del título así:

- Por retiro antes de los 60 días - 0% de intereses
- Por retiro mayor igual a 60 días - 50% de intereses

ARTÍCULO 17°. INTERESES. El Fondo de Empleados COOPERBASE, reconocerá sobre los CDATS la tasa de interés que fije la Junta Directiva de acuerdo con las condiciones del mercado, el plazo de colocación del CDAT y las disposiciones legales vigentes. Información que será publicada en la página WEB.

ARTÍCULO 18°. CONTROLES. El Fondo de Empleados COOPERBASE adoptará los controles correspondientes para la emisión, vencimientos y pago de los CDATS.

ARTÍCULO 19°. RENOVACIÓN. El asociado deberá comunicar al Fondo de Empleados COOPERBASE con cinco (5) días de anticipación al vencimiento del CDAT, su intención de cancelar el depósito o en caso contrario, se entenderá prorrogado automáticamente con las mismas condiciones, capitalizando los intereses, constituyéndose un nuevo CDAT.

ARTÍCULO 20°. RESPONSABILIDAD DEL TITULAR. El titular del CDAT será responsable de la custodia y buena conservación del mismo y en caso de extravío, deberá informar a más tardar al día hábil siguiente con la copia de la denuncia respectiva ante autoridad competente.

ARTÍCULO 21°. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO. Se efectuará compensación entre aportes, ahorros, CDAT y créditos. Si el asociado no posee obligaciones, se entregará el valor del CDAT más los intereses generados proporcionales al plazo pactado.

CAPÍTULO V

CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA CAPTACIÓN

ARTÍCULO 22°. PROTECCIÓN DE LOS DEPÓSITOS. A los ahorros de los asociados depositados en COOPERBASE, les será aplicado los beneficios que las normas legales estipulen a favor de los depositantes en secciones de ahorro de los bancos comerciales, en entidades financieras y en entidades solidarias.

ARTÍCULO 23°. Para la apertura, el manejo y cancelación de los productos de ahorro, el asociado deberá cumplir con los requisitos y condiciones de seguridad exigidos por COOPERBASE.

ARTÍCULO 24°. MEDIDA DE LIQUIDEZ. De conformidad con lo previsto en las normas legales estatutarias, los depósitos de ahorro que se capten de los asociados deberán ser invertidos en los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen el estatuto y reglamentos. La administración de COOPERBASE, cumplirá lo dispuesto sobre el manejo y mantenimiento del Fondo de Liquidez en los porcentajes establecidos legalmente.



www.cooperbase.com | @fondo.cooperbase



CALI: Carrera 8 No. 52 - 60 | **BOGOTÁ:** Calle 44 F No. 50 - 74



tel: (60)(2) 308 7199 | tel: (60)(1) 704 7924.



COOPERBASE
"El Fondo de Empleados del Sector Defensa"

ARTÍCULO 25°. RETENCION EN LA FUENTE. Se efectuará cuando sea procedente de acuerdo con lo que disponga la norma legal vigente al momento de la liquidación de los intereses.

ARTÍCULO 26°. GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS. Se efectuará cuando sea procedente de acuerdo con lo que disponga la norma legal vigente al momento del retiro o cruce con obligaciones.

ARTÍCULO 27°. EMBARGABILIDAD. los depósitos de ahorros gozarán de inembargabilidad hasta la cuantía máxima legal autorizada.

ARTÍCULO 28°. AHORROS DE PERSONAS FALLECIDAS. En caso de muerte del titular de la cuenta, COOPERBASE entregará los saldos disponibles directamente a los beneficiarios registrados en el sistema, sin que haya necesidad de juicio de sucesión, a no ser que el monto lo amerite.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 29°. El presente Reglamento fue aprobado por la Junta Directiva según Acta No. 345 del 31 de agosto de 2024, rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones reglamentarias existentes al respecto.

ARTÍCULO 30°. Las dudas que resulten de la interpretación del presente Reglamento serán resueltas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 31°. El presente Reglamento sólo podrá ser modificado por la Junta Directiva de acuerdo a las necesidades del Fondo de Empleados, las disposiciones superiores y la normatividad vigente.

ARTÍCULO 32°. El presente Reglamento fue reformado por la Junta Directiva según Acta No. 360 del 27 de septiembre de 2025 y rige a partir de la fecha de su expedición.

MAX GIOVANNY REYES BARRERA
Presidente Junta Directiva

DIEGO FERNANDO CAMACHO LÓPEZ
Secretario Junta Directiva



www.cooperbase.com | [@fondo.cooperbase](https://twitter.com/fondo.cooperbase)



CALI: Carrera 8 No. 52 - 60 | **BOGOTÁ:** Calle 44 F No. 50 - 74



tel: (60)(2) 308 7199 | tel: (60)(1) 704 7924.